

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2012-7938 *Resolución por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los estatutos de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera.*

Por los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Solórzano, Ribamontán a Monte y Voto, que integran la Mancomunidad Oriental de Trasmiera, así como por el Consejo de la Mancomunidad, se ha aprobado la modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad dándose una nueva redacción mas ajustada a su funcionamiento, así como la ampliación de nuevos servicios.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA, cuya nueva redacción entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a la Presidencia de la Mancomunidad.

Santander, 24 de mayo de 2012.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

ANEXO

"ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito y Municipios Integrantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los artículos 31 a 39 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos de Barcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Solórzano y Voto, se constituyen en Mancomunidad de Municipios, para los fines estipulados en el artículo 11 de estos Estatutos.

2. Esta Mancomunidad gozará de personalidad y capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integren (artículo 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

ARTÍCULO 2. Denominación y Domicilio

La expresada entidad local se denominará MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA. La sede de la misma se ubicará en el municipio de Ribamontán Al Monte.

ARTÍCULO 3. Potestades

1. La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por los artículos 3.2, 5 y 44 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar los servicios que se señalan en sus Estatutos como de su competencia, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones prescritas en las Leyes.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4. Órganos de la Mancomunidad

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- a) Presidencia y Vicepresidencia.
- b) Consejo de la Mancomunidad.

A través de Reglamento Orgánico podrán establecerse y regularse otros órganos complementarios de los anteriores.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5. Composición

1. El Consejo de la Mancomunidad será el órgano supremo de la Mancomunidad y tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas en el ordenamiento jurídico.

2. El Consejo de la Mancomunidad será representativa de los ayuntamientos mancomunados, estando compuesta por miembros electos de éstos designados por el Pleno del ayuntamiento de cada municipio integrado.

Todos los ayuntamientos integrados tendrán un representante que será el Alcalde de cada Ayuntamiento o Concejal en quien delegue esta representación y deberá efectuarse por los plenos de los ayuntamientos integrados en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión cada vez que se renueve la corporación.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

a) Por haber cumplido su mandato como miembro de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y no pudiendo, en ningún caso, adoptarse, durante ese periodo, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de concejal del ayuntamiento o vocal de la Asamblea de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 6. Atribuciones

1. Corresponden al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

a) Creación de órganos desconcentrados, modificar la denominación de la Mancomunidad, o su logotipo.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

b) Aprobación del Reglamento orgánico así como las demás disposiciones generales cuya competencia corresponda a la Mancomunidad.

c) Determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificación de Presupuestos, disposición de gasto en materias de su competencia y aprobación de Cuentas.

d) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos y de los expedientes de municipalización.

e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

f) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.

h) Aprobación de Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.

i) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.

j) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

k) Acordar operaciones de crédito o garantía, conceder quitas y esperas cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios y reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

l) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, excepto cuando corresponda al Presidente.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

n) La adquisición y enajenación de bienes excepto cuando corresponda al Presidente.

o) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. La Asamblea puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente, con excepción de aquellas cuya aprobación exija mayoría especial.

ARTÍCULO 7. Constitución y Sesiones

1. El Consejo de la Mancomunidad se constituye en sesión pública dentro del plazo de tres meses posterior a la celebración de las elecciones locales, y se reunirá como mínimo tres veces al año.

2. Se podrá asimismo, realizar las sesiones que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea General de la Mancomunidad o por la cuarta parte de los representantes vocales.

3. La convocatoria para cada sesión se deberá realizar con una antelación de siete días. En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión. Junto con la citación se incluirán el orden del día que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, y la documentación correspondiente estará a disposición de los vocales en las oficinas del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, sede de la Mancomunidad, desde la fecha de la remisión de la citación.

CAPÍTULO III. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE

El Presidente de la Mancomunidad será el Alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, donde está la sede de la Mancomunidad.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

El Vicepresidente será nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros del Consejo de la Mancomunidad.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión en el nuevo Presidente.

ARTÍCULO 8. Atribuciones del Presidente

1. El Presidente de la Mancomunidad ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la entidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Mancomunidad, con voto de calidad).
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuestos, asistido del Secretario y del Interventor, y elevarlo a la Asamblea antes del 1 de noviembre de cada año.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas, así como el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Asamblea, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- j) La iniciativa para proponer al Consejo de la Mancomunidad la declaración de lesividad en materias de la competencia del Presidente.
- k) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias.
- l) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- m) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- n) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- o) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

- p) Adquisición de bienes a título gratuito.
 - q) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
 - r) Aquellas otras que le confiera el Reglamento orgánico, así como las que atribuya la Ley a las Entidades Locales sin especificar a qué órgano.
 - s) Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento del Vicepresidente.
2. El Presidente podrá efectuar las delegaciones que estime procedentes.

CAPÍTULO V. PERSONAL

ARTÍCULO 9. Secretario-interventor, tesorero

1. El personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por funcionarios, contratados en régimen administrativo, laboral fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y en la correspondiente plantilla orgánica.

2. La Mancomunidad al carecer de recursos para crear la plaza de Secretaría e Intervención tiene autorizada la acumulación de la plaza de Secretaria-Intervención con la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Al Secretario-Interventor le corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y habrán de ser ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La persona que desempeñe este cargo será el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- b) Certificar los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Mancomunidad o de las actividades a realizar, siendo fedatario de todos los actos y acuerdos.
- c) Asesoramiento jurídico a los órganos de la Mancomunidad, siempre que sea preceptiva la emisión de informe o así se solicite por una cuarta parte de los vocales de la Asamblea General.
- d) En general, cumplir con todas las obligaciones que se atribuyen al Secretario e Interventor de esta Administración Local.

3. Las funciones de Tesorería podrán ser atribuidas a miembros del Consejo de la Mancomunidad o al Tesorero del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte o a otros funcionarios.

ARTÍCULO 10. Personal Servicios UBAS

3. El resto del personal será en cualquier caso el que se cree dentro de la Plantilla de Personal y para el que se obtiene dotación a través del Convenio de UBAS, actualmente el personal es el siguiente: 1 Auxiliar administrativo, 1 Trabajadora Social Coordinadora de UBAS, 2 Trabajadoras Sociales y 1 Educador de Familia y Calle.

TÍTULO III. FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 11. Objeto

La Mancomunidad tendrá por objeto la prestación de los servicios que, siendo de competencia municipal, los ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y esta los acepte, en especial los siguientes:

- 1. Servicios Sociales.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

2. Agencia de Desarrollo Local para Fomentar el desarrollo integral de la comarca de Trasmiera, sirviendo de instrumento para tal fin la elaboración y realización de estrategias de desarrollo local que se estimen oportunas.

3. Contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por más de un Ayuntamiento miembro.

ARTÍCULO 12. Convenios de Delegación

1. La delegación de cualquier otro servicio de competencia municipal y su aceptación por la Mancomunidad, se formalizará mediante convenio que será aprobado por el correspondiente Pleno del Ayuntamiento y por el

Consejo de la Mancomunidad. En dicho convenio se determinará la forma de prestación del servicio, responsabilidades económicas, contabilidad, etc.

2. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las administraciones públicas, se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13. Hacienda

1. La Hacienda de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los Municipios que la integran.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- c) Los Tributos propios clasificados en Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos y los recargos exigibles sobre los Impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- d) Las participaciones en los Tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- e) Las subvenciones.
- f) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) Las demás prestaciones de Derecho público.

2. Los ingresos de la Mancomunidad se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

ARTÍCULO 14. Bienes

1. El patrimonio de la Mancomunidad está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenecen.

2. Los municipios al integrarse en la Mancomunidad deberán ceder gratuitamente a la misma los bienes y derechos así como transmitir los derechos y deberes, afectos todos ellos a cada uno de los servicios cuya titularidad asume la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la Ley a las entidades locales.

ARTÍCULO 15. Servicios

1. La Mancomunidad, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, podrá establecer el régimen de gestión directa a través de un órgano u órganos especializados, o de una o varias sociedades mercantiles cuyo capital ha de pertenecer íntegramente a aquella, y

CVE-2012-7938

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

que adoptarán la forma de sociedad de responsabilidad limitada o anónima, o bien adoptar cualquier otro modo de gestión legalmente establecido.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 16. Modificación de los Estatutos

1. La iniciativa para la modificación de los Estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios mancomunados o del Consejo de la Mancomunidad.

2. Cuando se adopte el acuerdo por el Consejo de Gobierno será sometido a información pública por plazo de un mes e informe de la Consejería competente en materia de régimen local y de la Delegación del Gobierno, por idéntico plazo.

3. La aprobación definitiva corresponderá a todos los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. La modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Cuando se trate de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad de los Ayuntamientos, a los criterios para las aportaciones financieras y aquellas que así se determinen.

ARTÍCULO 17. Adhesiones y Separaciones

1. Podrán adherirse o separarse de la Mancomunidad los Municipios que lo deseen siempre que, en el primer caso, lo apruebe el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En ambos casos, será necesario el trámite de información pública e Informe de la Consejería competente en materia de régimen local y de la Delegación del Gobierno en los términos y plazos establecidos para la creación de la Mancomunidad.

2. No procederá la separación de un Municipio hasta que solvente las deudas con la Mancomunidad.

3. La adhesión o separación de Municipios de una Mancomunidad supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Disolución de la Mancomunidad

La disolución total de la Mancomunidad exigirá los mismos trámites establecidos para la modificación de los Estatutos. En todo caso, en el acuerdo de disolución la Asamblea establecerá los efectos de aquélla en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación aplicable a las Entidades Locales.

[2012/7938](#)

CVE-2012-7938